

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de julio de 2023.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1779**  
Santiago de Cali, 18 de julio de 2023

<b>PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ORFILIA PEDROZA ORTIZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES Y OTROS</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00343-00</b>

La señora **ORFILIA PEDROZA ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.410.973, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES, FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – DISTRITO DE OLEODUCTOS** y de **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS DE MEXICO S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ El hecho cuarto, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo segundo no son hechos, son fundamentos y razones de derecho, además contiene apreciaciones del togado.
- ✓ El hecho quinto, sexto, séptimo, decimo tercero contiene varios hechos.
- ✓ El hecho décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero no son hechos, son peticiones y/o solicitudes.
- ✓ La pretensión primera contiene varias pretensiones.
- ✓ La pretensión segunda y sexta se refiere a la señora **BLANCA OLIVA MUÑOZ ORTIZ** quien no es parte dentro del proceso.
- ✓ Se le advierte al apoderado judicial que en el acápite de pretensiones solo se incoan peticiones de carácter declarativos, por tanto, se le insta para que aclare, adicione o acondicione las mismas.
- ✓ Se insta al togado para que aporte de manera actualizada el certificado de existencia y representación legal de la demandada **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS DE MEXICO S.A.S.**, con un periodo no inferior a dos meses.
- ✓ La pretensión segunda, cuarta y sexta contiene varias pretensiones, además de ello, se le advierte que, también deberá de dividir las o separarlas entre pretensiones principales y subsidiarias, en aras de evitar una indebida acumulación de pretensiones.
- ✓ No aporta prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

- ✓ La subsanación de la demanda deberá notificarla a las entidades que pretende demandar.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ORFILIA PEDROZA ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.410.973, en contra de **COLPENSIONES, FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – DISTRITO DE OLEODUCTOS** y de **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS DE MEXICO S.A.S.**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



//mavq